

**(P. del S. 1447)**

## LEY

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 208 de 30 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Medicina Naturopática en Puerto Rico”, con el propósito de establecer que uno (1) de los tres (3) Doctores en Naturopatía debidamente licenciados y de reconocida competencia profesional, que forme parte de la Junta Examinadora de Doctores en Naturopatía de Puerto Rico, sólo tendrá que haber ejercido la Medicina Naturopática por un término no menor de un (1) año.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 208 de 30 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Medicina Naturopática en Puerto Rico”, se establecieron los parámetros jurídicos legales necesarios para el ejercicio de la Medicina Naturopática, con el propósito de brindarle a los ciudadanos servicios de salud de calidad por medio de las tendencias modernas en el cuidado de la salud y prevención de enfermedades.

El inciso (d) del Artículo 2 de la referida Ley Núm. 208, define la Medicina Naturopática como “el sistema de cuidado practicado por un Doctor en Naturopatía para la prevención, diagnóstico y tratamiento de condiciones de salud humana mediante el uso de medicina natural, terapias y educación al paciente, con el fin de mantener y estimular el sistema intrínseco de autosanación de cada individuo”. Es pues, el Doctor en Naturopatía el profesional de la salud autorizado a ejercer la Medicina Naturopática. Para cumplir con su deber ministerial, este profesional de la salud debe obtener un grado doctoral en Medicina Naturopática en una institución acreditada por el “Council of Naturopathic Medical Education” o por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico o cualquier otra institución acreditadora reconocida por las entidades correspondientes. Además, tiene que haber aprobado el examen de reválida ofrecido por el “Naturopathic Physician Licensing Examination” o su equivalente para obtener la Licencia en Doctor en Naturopatía que le permite ejercer la práctica en Puerto Rico.

Se ha determinado que los servicios ofrecidos por los profesionales de salud en este campo de la medicina deben estar disponibles para todo paciente, y que la necesidad de los servicios y tratamientos que estos profesionales ofrecen, continúa en aumento, según estadísticas del Centro de Control de Enfermedades del Departamento de Salud de los Estados Unidos. Debido a esto, hay varias universidades interesadas en ofrecer el Doctorado en Medicina Naturopática en Puerto Rico, lo que le brindará la oportunidad a muchos hombres y mujeres de nuestra sociedad a cursar estudios en esta rama de la medicina, importante, por demás, en los principios filosóficos del poder curativo de la naturaleza, en la prevención de enfermedades, en la búsqueda de la causa de las enfermedades, en la utilización de métodos curativos que no tengan efectos secundarios y en el tratamiento al paciente de manera integrada.

Debido a que hay que trasladarse a los Estados Unidos para estudiar el Doctorado en Medicina Naturopática, el país cuenta en la actualidad con sólo cinco (5) Doctores en Naturopatía debidamente licenciados, luego que se aprobara la referida Ley Núm. 208 hace nueve años. Por consiguiente, es sumamente difícil cumplir con el Artículo 4 de dicha Ley donde se establecen los requisitos para formar parte de la Junta Examinadora de Doctores en Naturopatía de Puerto Rico. Se establece en dicho Artículo que tres (3) de los miembros de la Junta deberán ser Doctores en Naturopatía debidamente licenciados que hayan ejercido la Medicina Naturopática por un término no menor de tres (3) años. Aún cuando el Artículo 5 de la referida Ley dispone “hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión del mismo”, una Opinión Legal emitida el 25 de abril de 2005, por el Departamento de Estado, sobre la aplicación de la Cláusula de Continuidad a los miembros de las Juntas Examinadoras y adoptada por el Departamento de Salud, expresa que dicha Cláusula permite a los miembros que se les ha vencido su término de nombramiento que continúen en el puesto hasta que finalice la próxima Sesión Legislativa.

En vista del número limitado de Doctores en Naturopatía licenciados para ejercer en Puerto Rico y el interés de éstos en participar activamente en el desarrollo de su profesión, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio enmendar el Artículo 4 de la referida Ley Núm. 208, para permitir que uno de los tres Doctores en Naturopatía debidamente licenciados y de reconocida competencia profesional pueda formar parte de la Junta, siempre y cuando haya ejercido su profesión por un término no menor de un año.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 4 de la ley Núm. 208 de 30 de diciembre de 1997, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 4.- Miembros de la Junta.-

La Junta estará integrada por cinco (5) miembros nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado. Los miembros de la Junta deberán ser personas de reconocida probidad moral, buena reputación, que no hayan sido convictos de delito grave o de delito menos grave que implique depravación moral, mayores de veintiún (21) años, y residentes en Puerto Rico por no menos de un (1) año antes de ser nombrados. Dos (2) de los miembros de la Junta deberán ser Doctores en Naturopatía debidamente licenciados, de reconocida competencia profesional, que hayan ejercido la Medicina Naturopática por un término no menor de tres (3) años. Uno, de los miembros deberá ser Doctor en Naturopatía debidamente licenciado, de reconocida competencia profesional y que haya ejercido la Medicina Naturopática por un término no menor de un (1) año. De los restantes miembros, uno (1) será un Médico autorizado a ejercer su profesión en Puerto Rico, y el otro miembro será un (1) representante del interés público.

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.